



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11783

26/04/2017

31603

AUTOR/A: LUCIO CARRASCO, María Pilar (GS); RAMOS ESTEBAN, César Joaquín (GS); LAMUÀ ESTAÑOL, Marc (GS); ALCONCHEL GONZAGA, Miriam (GS); GALOVRT CARRERA, María Dolores (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que, tanto el elefante africano como el elefante asiático se encuentran incluidos en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que reúne a 183 Partes, incluida la Unión Europea (UE) y todos los Estados miembros de la misma. Bajo el actual régimen de la CITES, el comercio internacional de marfil está prohibido, con exenciones estrictamente limitadas.

El Convenio CITES se aplica en la UE mediante el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio y los Reglamentos de la Comisión correspondientes.

En el caso del marfil de elefante (al igual que para otras especies incluidas en el Anexo A del Reglamento del Consejo nº 338/97), la UE ha adoptado además medidas más estrictas que las disposiciones de la CITES.

Como resultado, el comercio de marfil está estrictamente regulado en la UE y el comercio intracomunitario y la reexportación de marfil con fines comerciales sólo se permiten bajo determinadas condiciones.

En la 17ª Conferencia de las Partes en la Convención CITES (CITES CoP17), celebrada en octubre de 2016, se acordaron nuevas medidas que España apoya firmemente, encaminadas a reforzar la aplicación de las normas contra la caza furtiva de elefantes y el tráfico de marfil, reducir la demanda de marfil ilegal y reforzar el control sobre la legalidad del marfil presente en los mercados nacionales.

Asimismo, España también apoya el Plan de Acción de la UE contra el comercio ilegal de vida silvestre por el que se invita a la UE y a sus Estados miembros a aplicar una estrategia global y en el que se propone limitar aún más el comercio de marfil dentro y fuera de la UE. Así, en junio de 2016 el Consejo de la Unión Europea instó a los Estados miembros a que no emitan documentos de exportación o reexportación de marfil en bruto.



Por consiguiente, de conformidad con el anteriormente citado Reglamento (CE) nº 338/97, la Comisión recomienda que, a título provisional y a partir del 1 de julio de 2017, los Estados miembros no expedirán certificados de reexportación de marfil en bruto, salvo en casos excepcionales.

Por otra parte, cabe informar que el "marfil elaborado" presenta unas características y problemática distintas a la del marfil en bruto, ya que bajo el concepto de "marfil elaborado" se incluyen muy variados tipos de especímenes. La mayoría de estos artículos han estado en el comercio de forma legal durante décadas (por ejemplo, instrumentos musicales o antigüedades). Una suspensión completa e indiscriminada de la reexportación de tales artículos, conllevaría problemas de carácter legal, produciría inseguridad jurídica en los ciudadanos que los han adquirido legalmente y no garantizaría un impacto tangible contra el comercio internacional ilegal de marfil.

Por ello, España considera que, en línea con lo previsto en el Plan de Acción de la UE, la lucha contra el comercio ilegal de este tipo de productos debe llevarse a cabo, como de hecho se está haciendo, a través de un reforzamiento del control de la aplicación de las normas vigentes con el fin de garantizar que el marfil trabajado es de origen legal, y a través de una mayor y estrecha cooperación entre autoridades CITES, las fuerzas policiales y judiciales, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional.

Por otra parte, el Gobierno, en el escrito del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), a la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ANDA), de agosto de 2015, en respuesta a la solicitud de información sobre la postura española en relación al comercio de marfil, informó sobre la participación en los foros internacionales sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre y el apoyo del MAPAMA a tales iniciativas y en especial a la Estrategia de la UE contra el tráfico de especies silvestres ("Communication from the Commission to the Council and the European Parliament on the EU Approach against Wildlife Trafficking". COM (2014) 64 de 07 de febrero de 2014).

Igualmente se informó de la existencia de un Grupo de Trabajo específico con el fin de coordinar las diferentes administraciones que trabajan en la materia y analizar las principales recomendaciones de dicha Estrategia comunitaria.

Madrid, 13 de junio de 2017

